

## GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



Firmado digitalmente por:  
NORIEGA BRITO Fabian Koki  
FAU 20530689019 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/11/2025 15:35:15-0500

# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 62-2025-GRA/GR

Huaraz, 29 de octubre de 2025



Firmado digitalmente por:  
LA ROSA SANCHEZ PAREDES MARCO  
ANTONIO FIR 31609787 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 30/10/2025 14:38:37-0500



Firmado digitalmente por:  
BARRETO SAENZ NESTOR  
FERNANDO FIR 40473803 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 04/11/2025 08:36:38-0500



Firmado digitalmente por:  
DIESTRA VIVAR Daniel Alvaro  
FAU 20530689019 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 30/10/2025 10:46:36-0500

### VISTO:

La solicitud de fecha 08 de agosto del 2025, Informe Técnico N°025-2025-GRA/GRPPAT/SGPAT-UFDT, de fecha 13 de agosto de 2025, Informe Legal N°824-2025-GRA/GRAJ, de fecha 2 de octubre de 2025; demás antecedentes, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en su Art. 5º inciso 2), señala que los Gobiernos Regionales a través de sus Áreas Técnicas de Demarcación Territorial se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada sobre las acciones de demarcación territorial en su jurisdicción; asimismo, el Art. 8º de la misma Ley establece que los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías de Caserío, Pueblo, Villa, Ciudad y Metrópoli, según los requisitos y características que señala el Reglamento de la mencionada Ley. La categorización y re categorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el Decreto Supremo N°133-2023-PCM que modifica el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N°191-2020-PCM, en su Artículo 4º.1 establece que las Acciones de

Normalización comprenden las acciones de Categorización y Recategorización, así como los cambios de nombre de centros poblados;

Que, el Decreto Supremo Nº133-2023-PCM, en el modificado Art. 72º del Decreto Supremo Nº191-2020-PCM, establece los criterios y requerimientos para la categorización y recategorización de centros poblados; asimismo, en su Art. 74º sanciona que los centros poblados son categorizados o recategorizados por el gobierno regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por la Ordenanza Regional Nº003-2023-GRA/CR, establece las funciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de la Subgerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, en el marco siendo esta última la encargada de implementar el sistema de demarcación y organización territorial en el marco de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), según corresponda;

Que, mediante solicitud de fecha 8 de agosto del 2025, el Presidente del Comité de Gestión pro- categorización del Centro Poblado de Vista Alegre del Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, solicita al Gobernador Regional de Ancash, la categorización del Centro poblado de Vista Alegre a la categoría de Caserío Menor;

Que, según Informe Técnico Nº025-2025-GRA/GRPPAT/SGPAT-UFDT, de fecha 13 de agosto de 2025, emitido por el responsable de la Unidad Funcional de Demarcación Territorial, informa la apertura a trámite del pedido de categorización a CASERÍO MENOR del Centro Poblado de Vista Alegre del Distrito de San Marcos en la Provincia de Huari;

Que, mediante Informe Técnico Nº00027-2025/GR/GRPPAT/SGPAT/UFDT de fecha 22 de setiembre de 2025, la Subgerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash, recomienda, lo siguiente: *“Al cumplir los requisitos exigidos en la normatividad vigente, el Centro Poblado de Vista Alegre cumple con los requisitos para ser categorizado a Caserío Menor, por lo que se RECOMIENDA, emitir la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente, previo las visas respectivas”*;

Que, con Memorándum Nº01676-2025/GRA/GRPPAT de fecha 24 de setiembre de 2025, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se dirige a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica (GRAJ), a fin de solicitar Informe Legal para la Categorización a Caserío Menor del Centro Poblado de Vista Alegre del Distrito de San Marcos de la Provincia de Huari;

Que, mediante el presente medio digital obra el Informe Nº00021-2025/GR/GRPPAT/SGPAT/UFDT, con código ANC/CCP – Vista Alegre – 02101400045, el mismo que expresa el análisis correspondiente;

Que, el Art. 8º de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, señala que: *“La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”*; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9º de la misma ley, prescribe que: *“Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes”*;

Que, el inciso f) del Art. 9º en concordancia con el Art. 36º de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales, son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional, las mismas que deben regirse por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, según el Art. 8º de la Ley N°27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, se dispone que: *"Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: Caserío, Pueblo, Villa, Ciudad y Metrópoli, conforme a los requisitos y características que señale el reglamento de la presente ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los Gobiernos Regionales, en este caso, del Gobierno Regional de Ancash"*;

Que, según Informe Legal N° 824-2025-GRA/GRAJ, de fecha 2 de octubre de 2025; se indica que, es PROCEDENTE, que la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ancash, emita la Resolución Ejecutiva Regional aprobando la Categorización a Caserío Menor del Centro Poblado de Vista Alegre del Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash, conforme lo señala el Art. 74º del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del Art. 21º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: CATEGORIZAR a CASERIO MENOR** al Centro Poblado de Vista Alegre de la jurisdicción del Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash.

**ARTICULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR** la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su inscripción en el Registro Nacional de Categorizaciones (RENCAT), al Instituto Geográfico Nacional (IGN), al Ministerio del Interior, al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), a la Municipalidad Provincial de Huari y a la Municipalidad Distrital de San Marcos para su respectivo conocimiento.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución, así como el Expediente con Código ANC/CCP –Vista Alegre – 02010140045 y el Informe Técnico correspondiente, constituyen el acervo documentario de este procedimiento, los mismos que pasarán a formar parte del Archivo Regional de Demarcación Territorial de la Subgerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución de acuerdo a Ley.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por:  
NORIEGA BRITO Fabian Koki  
FAU 20530689019 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/11/2025 15:37:22-0500  
**FIRMA DIGITAL**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:  
<https://app1.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile?var=t8GDxn%2BHdXm0rs%2Faj1GehmyiYINgoJdgu4Jyel7gw9Y%3D>